

RESTRICCIONES PROVINCIA DE OURENSE (ENERO 2021)

El 13 de enero la Xunta de Galicia, publicó el **DECRETO 3/2021, de 13 de enero,** por el que se modifica el Decreto 202/2020, de 3 de diciembre, del presidente de la Xunta de Galicia, por el que se adoptan medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para hacer frente a la crisis sanitaria, en la condición de autoridad competente delegada en el marco de lo dispuesto por el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Esta norma introduce para la provincia de Ourense las siguientes normas:

CONFINAMIENTO PERIMETRAL de los siguientes municipios

Allariz. Barbadás. Monterrei. O Carballiño.

Ourense. Verín.

Xinzo de Limia.

Se recomienda limitar la interacción social.

Los **grupos de personas** en espacios abiertos o cerrados **NO pueden ser superiores a 4 salvo que sean convivientes.** Esta limitación no será de aplicación en actividades laborales, institucionales, empresariales, profesionales, sindicales, de representación de trabajadores y administrativas, actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales, así como en el caso de la práctica del deporte federado, siempre que se adopten las medidas previstas en los correspondientes protocolos de funcionamiento.

Queda prohibida la movilidad de 22:00 a 6:00 horas, sólo se podrá circular para:

- 1. Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- 2. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 3. Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- 4. Cumplimento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- 5. Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- 6. Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 7. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 8. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- 9. Repostaje en gasolineras o estaciones de servicios, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores».



Ese mismo día se publicaba la **ORDEN de 13 de enero de 2021** por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2020 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia, que introducía una serie de medidas en la Orden de 3 de diciembre.

Todos los municipios de Galicia quedan aplicarán las medidas del anexo III (nivel medio -alto) y en la provincia de Ourense a los municipios señalados en la página anterior, además le serán de aplicación las medidas del Anexo IV (MÁXIMAS RESTRICCIONES)

En los centros comerciales deben disponer de sistemas o dispositivos para hacer el control de aforo en todo momento. La actividad comercial debe cerrar a las 21: 30 horas.

En cuanto al TRANSPORTE, las empresas procurarán la máxima ventilación del vehículo

ANEXO IV: NIVEL DE MÁXIMAS RESTRICCIONES

<u>EL INTERIOR de los establecimientos de restauración PERMANECERÁ</u>
<u>CERRADO</u> al público y solamente podrán abrir las terrazas hasta un máximo del 50% hasta las 18:00 horas.

Podrán prestar servicios de entrega a domicilio o para su recogida en el local y consumo a domicilio. La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

Los establecimientos de restauración de centros sanitarios o de trabajo que limiten su actividad a los trabajadores de los mismos o, en el caso de los centros sanitarios, también a acompañantes de enfermos, podrán mantener el servicio de cafetería, bar y restaurante. No podrán superar el cincuenta por ciento de su capacidad. El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente sentado en la mesa, o agrupaciones de mesas, y deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes. La ocupación máxima será de cuatro personas por mesa o agrupación de mesas.

ANEXO III: NIVEL MEDIO-ALTO

Condiciones para ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de cuatro personas, sean o no convivientes, excluidos los monitores, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la



distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

Bibliotecas, archivos, museos y salas de exposiciones, monumentos y otras infraestructuras culturales.

En el caso de realizarse actividades culturales en estos espacios en grupos, solo podrán tener como máximo cuatro personas, sean o no convivientes, excluido el monitor o guía.

Celebración de eventos deportivos, competiciones deportivas con público, actividades en cines, teatros, auditorios, congresos y otros eventos, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

La celebración de eventos deportivos, competiciones deportivas con público, actividades en cines, teatros, auditorios, congresos y otros eventos, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que el aforo se calcule, dentro de la capacidad permitida, de forma que se guarde siempre la distancia mínima de seguridad de 1,5 m en las cuatro direcciones entre los asistentes, salvo que trate de personas convivientes, con un límite máximo de doscientas cincuenta personas para lugares cerrados y de quinientas personas tratándose de actividades al aire libre.

Lo recogido en este número será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.

Actividades e instalaciones deportivas.

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva hasta un máximo de cuatro personas sean o no convivientes, excluido el monitor.

En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva de forma individual, o colectiva con un máximo de cuatro personas, sean o no convivientes, excluido el monitor, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

Uso de espacios públicos.

Los centros cívicos y sociales podrán realizar su actividad, limitando su aforo al 50% y extremando las medidas de protección en las actividades socioculturales de



tipo grupal que se realizan en ellos, con un máximo de 4 personas, sean o no convivientes y excluido el monitor o guía para las actividades grupales.

Limitación de capacidad para otros locales o establecimientos comerciales.

1. Con carácter general, cualquier otro local o establecimiento comercial para el cual no se recojan expresamente unas condiciones de capacidad en esta orden, ni en protocolos o normativa específica que le sea aplicable, no podrá superar el cincuenta por ciento del aforo autorizado o establecido. En cualquier caso, deberá respetarse un máximo de cincuenta personas para lugares cerrados y de cien personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

2. Las actividades en grupos deberán realizarse con un máximo de cuatro personas participantes, sean o no convivientes y excluidos los monitores, guías o encargados correspondientes, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.